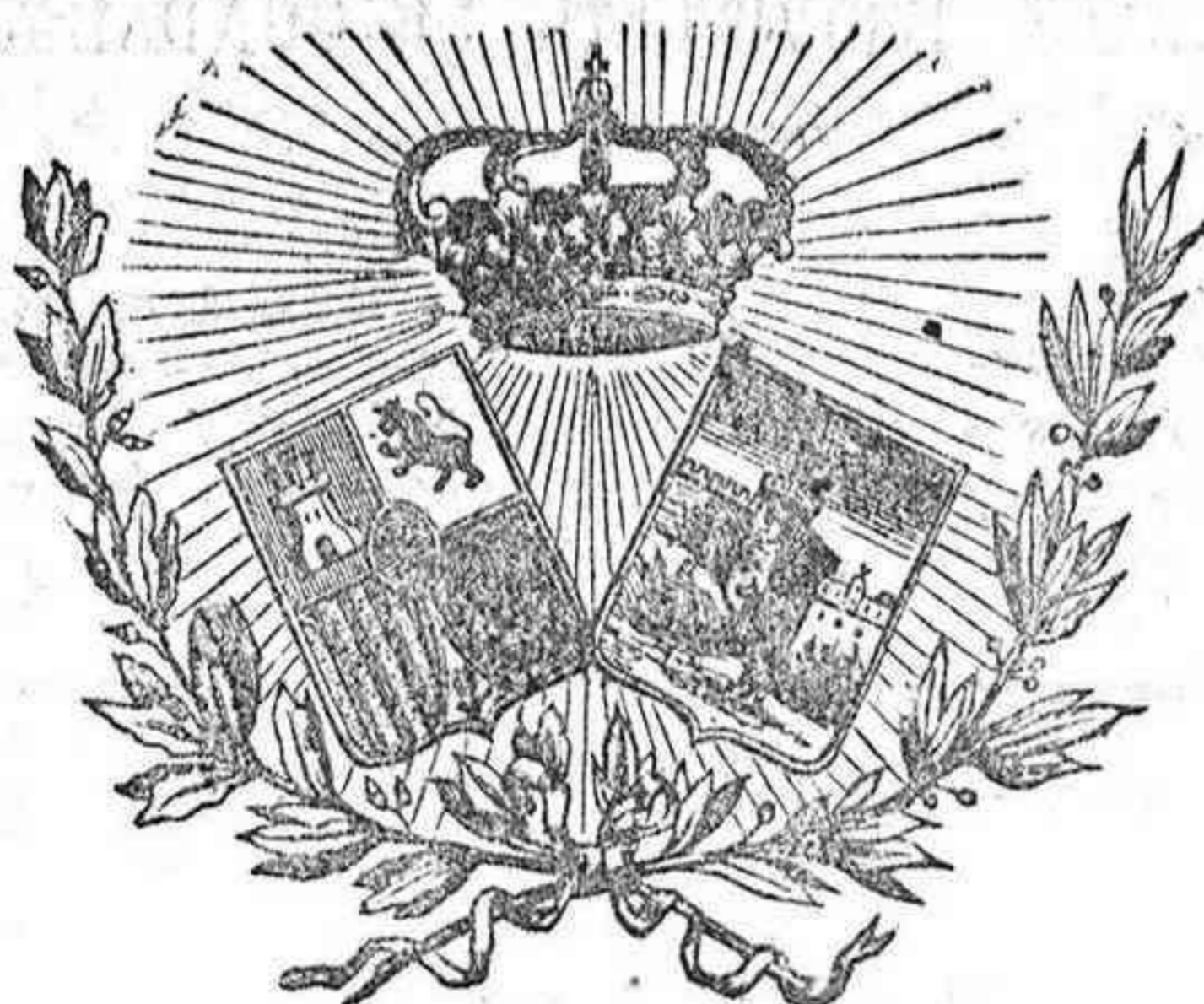


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.^a María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas ante los Delegados de algunas provincias, que éstos han hecho presente á esa Dirección general, para que la distribución de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas, después de hecha la gestión cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la oposición de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extensión de los expresados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitación al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á la Administración no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescinda del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudación á los individuos que las adquieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 17.

Reclamado por el Consejo de Guerra ordinario del Departamento de Cádiz, el soldado Rafael López Guillen; ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar correspondiente. Guadalajara 19 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas del individuo.

Edad 28 años, estatura un metro 684 milímetros, pelo negro, cejas negras, barba naciente, color moreno, nariz regular, boca idem, ojos pardos, frente espaciosa, porte marcial, estado soltero; oficio jornalero. Es natural de Callosa de Segura, pueblo de la provincia de Alicante.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.216 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	1.000 »		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provin- ciales.....	250 »		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	80 »		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	5.429 »	»
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 60		
5.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	318 74		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	1.000 »		
2.º	Idem de bagajes.....	3.000 »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	5.250 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	500 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	607 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	807 »	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	» »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	» »	» »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	» »		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	» »		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	600 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	800 »		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	180 »	5.246 66	»
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
7.º	Biblioteca provincial.....	»		
	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		12.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales (Cárcel modelo).....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	7.000 »	»
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....	7.000 »		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	10.000 »	10.000 »	17.000 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	30.000 »	30.000 »	30.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		
TOTAL GENERAL.....				76.482 66

En Guadalajara á 2 de Marzo de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—
El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1883.

Vicepresidente.... D. Hermenegildo Perez.
 Vocales. { D. Cirilo Lopez y Garcia.
 D. Manuel Cañamares.
 D. Juan Manuel Dominguez.
 D. Fernando Lopez Pelegrin
 en suplencia.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola la Comision conforme, acordó aprobarla para sus efectos.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

CIRCULAR

Resultando que examinados los libros y demás antecedentes que obran en esta Adm-
yos vencimientos tienen lugar dentro de la tercera decena del mes actual, he acorda-
de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º u.	135.....	D. José Serrano.....	Durón.....	1 casa.....
2	»	136.....	Eugenio Oliveros.....	Pareja.....	1 cocedero.....
3	5.º r.	231.....	Nicolás Cuesta.....	Arbeteta.....	59 tierras y 1 huerto.
4	»	238.....	Hilario Martínez.....	Poveda de la Sierra.....	1 tierra.....
5	»	239.....	Alejo Pascual.....	Mantiel.....	2 olivares.....
6	»	240.....	Braulio Pascual.....	Idem.....	1 idem.....
7	»	241.....	Benigno Ramos.....	Escamilla.....	8 tierras.....
8	»	243.....	Julian Segura.....	Idem.....	2 idem.....
9	»	244.....	Victor Cañas.....	Idem.....	1 idem.....
10	»	245.....	Mamerto García.....	Idem.....	2 idem.....
11	»	246.....	El mismo.....	Idem.....	3 idem.....
12	»	248.....	D. Pedro Taeño.....	Idem.....	3 idem.....
13	»	249.....	Julian Segura.....	Idem.....	2 idem.....
14	»	250.....	Amos Molina.....	Idem.....	2 idem.....
15	»	251.....	Pedro Taeño.....	Idem.....	1 idem.....
16	»	252.....	Estéban del Rio.....	Tabladillo.....	1 id.....
17	»	255.....	Eugenio Olivares.....	Pareja.....	3 id.....
18	»	256.....	Paulino García.....	Mantiel.....	3 id.....
19	»	257.....	Lino March.....	Hortezuela de Ocen.....	1 id.....
20	»	258.....	El mismo.....	Idem.....	4 idem.....
21	»	259.....	D. Saturio Delgado.....	Mantiel.....	5 idem.....
22	»	260.....	José Serrano.....	Durón.....	4 idem.....
23	5.º u.	124.....	Balbino Rodríguez.....	Valfermoso de Tajuña.....	1 casa.....
24	5.º r.	261.....	Macario Delgado y compañeros.....	Cereceda.....	1 tierra.....
25	8.º	120.....	Balbino Cuerda.....	Sigüenza.....	3 casas.....
26	9.º	343.....	Santos Lopez.....	Membrillera.....	22 tierras.....
27	»	345.....	Ecequiel Gil.....	Pálmaces de Jadraque.....	21 idem.....
28	»	346.....	Balbino Cuerda.....	Sigüenza.....	9 idem.....
29	»	350.....	Miguel Benito.....	Cortes.....	38 idem.....
30	»	353.....	Segundo Megino.....	Molina.....	70 idem.....
31	»	357.....	El mismo.....	Idem.....	68 idem.....
32	»	358.....	D. José Aguado.....	Saelices.....	2 idem.....
33	»	361.....	Inocente Clemente.....	Villanueva de Argecilla.....	5 idem.....
34	»	362.....	José Andrés.....	Jadraque.....	1 idem.....
35	»	363.....	Vaibino Cuerda.....	Sigüenza.....	1 idem.....
36	»	365.....	Andrés Ortega.....	Congostrina.....	25 idem.....
37	»	367.....	Santiago Cabellos.....	Atance.....	1 idem.....
38	»	368.....	Andrés Ortega.....	Congostrina.....	12 fincas.....
39	»	369.....	Dámaso Abanades.....	Ablanque.....	39 idem.....
40	»	371.....	El mismo.....	Idem.....	66 idem.....
41	»	372.....	D. Gregorio Conzalo.....	Cubillo.....	1 idem.....
42	»	377.....	Pedro Relaño.....	Mirabueno.....	1 idem.....
43	»	382.....	Victoriano Soria.....	Torrebeleña.....	1 idem.....
44	»	386.....	Severiano Antón.....	Esplegares.....	40 tierras.....
45	»	387.....	Carmelo Sanz y compañeros.....	Riva de Saelices.....	2 idem.....
46	»	391.....	Francisco Hernández.....	Idem.....	15 idem.....
47	»	395.....	Juan Manuel Martínez.....	Padilla del Ducado.....	1 idem.....
48	»	396.....	Pablo Salmerón.....	Cortes.....	17 idem.....
49	12	176.....	Máximo Solano.....	Valderrebollo.....	1 idem.....
50	»	180.....	Francisco Martínez.....	Idem.....	2 idem.....
51	»	184.....	José María Basanta.....	Idem.....	2 idem.....
52	»	185.....	Pascual Díez.....	Tortuera.....	1 idem.....
53	»	190.....	Antonio Asenjo.....	Atienza.....	1 idem.....
54	»	192.....	Manuel Galán.....	Idem.....	1 idem.....
55	»	193.....	Segundo Megino.....	Molina.....	45 idem.....
56	»	194.....	Angel de Nicolás.....	Torremocha del Pinar.....	2 idem.....
57	»	196.....	Segundo Megino.....	Molina.....	36 id.....
58	»	197.....	El mismo.....	Idem.....	34 id.....
59	»	198.....	D. Juan Manuel Letón.....	Masegoso.....	1 viña.....
60	»	199.....	José Letón.....	Valderrebollo.....	1 tierra.....
61	»	200.....	Juan Torremocha.....	Idem.....	4 id.....
62	»	201.....	José Domínguez.....	Idem.....	1 id.....
63	14	73.....	Miguel Martínez.....	Valfermoso de Tajuña.....	3 id.....
64	»	75.....	Inocencio Martínez.....	Idem.....	2 id.....
65	»	76.....	Manuel Martínez.....	Idem.....	1 olivar.....
66	»	79.....	Andrés Sandoval.....	Almonacid de Zorita.....	2 cañamares.....

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NÚMERO.

nistracion, aparecen los pagarés de Bienes Nacionales que á continuacion se expresan, cuando su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, de

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
La Puerta.....	20	30	Marzo 1883.	Clero.	21	93	»
Chillarón del Rey.....	20	»	»	»	143	75	»
Arbeteta.....	20	21	»	»	203	65	»
Poveda de la Sierra.....	20	23	»	»	8	76	»
Mantiel.....	20	»	»	»	9	44	»
Idem.....	20	»	»	»	19	»	»
Escamilla.....	20	»	»	»	115	75	»
Idem.....	20	29	»	»	62	50	»
Idem.....	20	»	»	»	50	»	»
Idem.....	20	»	»	»	2	06	»
Idem.....	20	»	»	»	80	»	»
Idem.....	20	»	»	»	6	50	»
Idem.....	20	»	»	»	54	»	»
Idem.....	20	»	»	»	4	87	»
Idem... ..	20	»	»	»	25	63	»
Tabladillo.....	20	30	»	»	103	75	»
Durón.....	20	»	»	»	30	87	»
Mantiel.....	20	»	»	»	11	25	»
Hortezuela de Ocen.....	20	»	»	»	10	69	»
Idem.....	20	»	»	»	132	50	»
Mantiel.....	20	»	»	»	286	25	»
Idem.....	20	»	»	»	82	12	»
Valfermoso de Tajuña.....	17	22	»	»	16	50	»
Cereceda.....	20	30	»	»	138	75	»
Guijosa.....	19	22	»	»	71	56	»
Membrillera.....	19	22	»	»	641	88	»
Tordelloso.....	»	»	»	»	143	75	»
Cubillo.....	»	»	»	»	64	50	»
Saelices.....	»	23	»	»	166	66	»
Balbacil.....	»	24	»	»	146	25	»
Idem.....	»	24	»	»	112	69	»
Riva de Saelices.....	»	27	»	»	12	03	»
Villanueva de Argecilla.....	»	27	»	»	37	68	»
Idem.....	»	27	»	»	8	75	»
Cubillas.....	»	28	»	»	5	13	»
Congostrina.....	»	28	»	»	372	07	»
Atance.....	»	»	»	»	25	»	»
Congostrina.....	»	»	»	»	174	75	»
Ablanque.....	»	»	»	»	150	75	»
Idem.....	»	»	»	»	256	64	»
Cubillo.....	»	»	»	»	28	75	»
Mirabueno.....	»	29	»	»	9	38	»
Torrebeña.....	19	30	»	»	156	25	»
Esplegares.....	»	»	»	»	43	75	»
Saelices.....	»	»	»	»	12	61	»
Idem.....	»	31	»	»	124	44	»
Villarejo de Medina.....	»	»	»	»	7	50	»
Cortes.....	»	»	»	»	82	48	»
Valderrebollo.....	18	21	»	»	13	»	»
Idem.....	»	22	»	»	8	88	»
Idem.....	»	24	»	»	7	22	»
Tortuera.....	»	»	»	»	5	»	»
Atienza.....	»	»	»	»	11	50	»
Idem.....	»	»	»	»	75	»	»
Molina.....	»	»	»	»	62	75	»
Torremocha del Pinar.....	»	»	»	»	6	25	»
Torremochuela.....	»	»	»	»	31	37	»
Idem.....	»	»	»	»	92	62	»
Masegoso.....	»	26	»	»	14	38	»
Valderrebollo.....	»	»	»	»	5	25	»
Idem.....	18	26	»	»	27	63	»
Idem.....	18	»	»	»	4	38	»
Valfermoso de Tajuña.....	17	21	»	»	10	19	»
Idem.....	17	22	»	»	9	69	»
Idem.....	17	»	»	»	18	81	»
Almonacid de Zorita.....	17	29	»	»	168	88	»

67	»	158.....	Justo Checa.....	Aragoncillo.....	3 suertes.....
68	»	163.....	Francisco Domingo.....	Palancares.....	1 tierra.....
69	17	157.....	Agustín Itúrvide.....	Sigüenza.....	1 suerte.....
70	»	158.....	Manuel Calero.....	Villacorza.....	1 id.....
71	»	159.....	Simón Pelegrina.....	Aguilar de Anguita.....	1 id.....
72	»	244.....	Feliciano Olmeda.....	Pelegrina.....	1 id.....
73	»	248.....	Pablo Olmedillas.....	Riva de Santiuste.....	2 tierras.....
74	»	249.....	Fructuoso Martínez.....	Torrubia.....	1 suerte.....
75	»	251.....	Manuel Chena.....	Cendejas de la Torre.....	1 id.....
76	»	252.....	Roque Nicolás.....	Guadalajara.....	1 id.....
77	18	72.....	Lorenzo Vera.....	Idem.....	1 id.....
78	20	27.....	Isidoro García.....	Angón.....	1 id.....
79	21	124.....	Tomás Torralba Gordo.....	Sigüenza.....	1 casa.....
80	3	18.....	Cristóbal Espinal.....	Idem.....	1 Fábrica de sal.....
81	14	145.....	Inocente García.....	Sacedón.....	1 lote.....
82	14	224.....	Santiago de Mingo y Pradero.....	Moratilla de Henares.....	1 terreno.....
83	16	17.....	Antonio de la Riva.....	Idem.....	1 id.....
84	»	20.....	Pedro Tejedor Mata.....	Romancos.....	1 cuartel de monte.....
85	11	2.....	Eugenio Olivares Beato.....	Pareja.....	1 tierra.....

Guadalajara 10 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Administrador, R. Salvadores.—El Oficial primero, Filemón Perez

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, pende causa criminal de oficio contra Segundo Collado Cruz, de 16 años de edad, soltero, natural de La Puerta, partido de Cifuentes; Felipe Collado Navarro (a) El Cano, de 63 años, casado, natural de Villarrobledo, partido de la Roda; Juan Martínez Antón, de 38 años, casado, natural de Poyatos, partido de Priego, y Felipe Moreno Sáenz, de 27 años, casado, natural de Bolligár, partido de Cuenca, los dos primeros y el último quinquilleros, y el tercero cestero y cedacero, todos cuatro sin vecindad ni residencia fija, por haberles ocupado dos llaves ganzúas y varias armas de fuego de uso prohibido, con fecha 31 de Enero último se dictó sentencia, que su parte dispositiva dice así:

En su consecuencia, debía condenar y condenaba á Segundo Collado Cruz, en la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. A Felipe Collado Navarro (a) El Cano, Juan Martínez Antón y Félix Moreno Sanz, en la de dos años y cuatro meses de presidio correccional y accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Se imponen todas las costas ocasionadas en esta causa á los cuatro procesados de que se hizo mérito, que deberán solventar por cuartas partes. Se abona á los mismos, excepto á Félix Moreno, por su reincidencia, la mitad de prisión preventiva que han sufrido por estos autos, de cuya gracia quedarán excluidos si no se presentan voluntariamente cuando sean llamados en los mismos en legal forma. Y por último, se decreta el comiso de las armas y llaves ganzúas ocupadas á los procesados, las cuales serán inutilizadas como de ilícito comercio.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes y previo emplazamiento de las mismas, se consultará con la Superioridad por el conducto ordinario, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez estando haciendo Audiencia pública en la fecha ex-

presada, de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Francisco Bello.—Epifanio Hernández.

Concuenda literal y finalmente lo inserto con su original.

Y mediante á que dichos procesados no han podido ser habidos é ignorando su actual paradero por no tener vecindad ni residencia fija, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, el cual servirá á aquellos de citación y emplazamiento en forma para ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Madrid, á fin de que en el término de diez días se presenten en dicho Superior Tribunal á usar de su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina á 10 de Febrero de 1883.—Francisco Bello.—Por su mandado.—Epifanio Hernández.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

VAL DE SAN GARCIA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1883 á 84; es indispensable que todos los contribuyentes vecinos del mismo como terratenientes forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año anterior, en término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento arregladas á la ley.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cifuentes, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Ruguilla, Canredondo, Torrecuadrilla, Jadraque y Moranchel, den la mayor publicidad á este anuncio.

Val de San García 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Andrés Martín.—El Secretario, Eugenio Garrido.

TRILLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo habil el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84; es indispen-

Aragoncillo.....	16	21	»	»	»	98 75	»
Palancares.....	16	27	»	»	»	28 04	»
Villacorza.....	12	22	»	»	»	173 40	»
Idem.....	12	»	»	»	»	76 40	»
Aguilar de Anguita.....	12	»	»	»	»	116 05	»
Pelegrina.....	12	26	»	»	»	51 35	»
Barbolla.....	12	»	»	»	»	205 65	»
Torrubia.....	12	»	»	»	»	56 25	»
Cendejas de la Torre.....	12	»	»	»	»	40 »	»
Cendejas del Medio.....	12	»	»	»	»	12 55	»
Miralrio.....	11	»	»	»	»	66 20	»
Angón.....	8	30	»	»	»	18 »	»
Sigüenza.....	5	24	»	»	»	150 75	»
Imón.....	12	27	»	»	»	»	Pagado.
La Isabela.....	5	»	»	»	»	»	»
					Patrimonio de		
					la Corona.	870 10	»
					Propios.	56 40	»
					»	830 »	»
					»	497 50	»
					» Beneficencia.	100 »	»
Rebollosa de Jadraque.....	5	26	»	»			
Moratilla de Henares.....	3	23	»	»			
Romancos.....	3	24	»	»			
Pareja.....	3	29	»	»			

Albert.

sable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día treinta y uno del actual relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; debiendo advertir que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Trillo 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bernabé Bachiller.—P. S. M.—Serafin Diez, Secretario.

MASEGOSO.

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial la Junta pericial de esta villa, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1883 á 84, de esta villa, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto de la villa como forasteros, cuya propiedad haya sufrido alteración durante el año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, Plaza 1, y dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, relaciones detalladas del alta ó baja que la hubiere motivado, siendo indispensable la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de toda traslación de dominio, sin cuyo requisito y no estando extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, no podrá admitirse ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Cogollor, Valderrebollo, Riva de Saelices, Cifuentes, Gárgoles de Arriba y Gárgoles de Abajo, den la mayor publicidad á este anuncio.

Masegoso 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Balbino Martínez.—El Secretario, Aurelio Espeja.

TORDESILOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su

propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho período ó no siendo presentadas en debida forma no serán admitidas.

Tordesilos 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roque Sánchez.

GARGOLES DE ABAJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del presente mes, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal según previene la ley, no serán admitidas en manera alguna.

Gárgoles de Abajo 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Santiago Bejar.—P. S. M.—Leandro Bejar, Secretario.

MONDEJAR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Mondejar 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Hilario Causapié, Secretario.

SACEDON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883-84, se hace indispensable que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento

en término de treinta días, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho plazo ó no estando inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Sacedón 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel López Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

DURON.

No habiendo comparecido para la revisión de su talla en Caja el mozo Saturnino Martínez López, hijo de Manuel y de Gabriela, natural de Baidés, en esta provincia, número 2 del reemplazo de 1882, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 21 años, estatura un metro 520 milímetros, barba poblada y rubia, color sano, frente espaciosa, un poco cargado de espaldas, de oficio picapedrero en carreteras.

Durón 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Pedro Carrasco García.

MANDAYONA.

Debiendo procederse á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Sigüenza en el día 8 de Abril próximo, según el Real decreto de 13 del actual y siendo esta villa cabeza de Sección, el Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, ha acordado designar el local donde han de emitir sus votos todos los electores en el indicado día, siendo destinado al efecto el de la Casa consistorial, núm. 14 de la Plaza de la Constitución, en el Salón de sesiones de la misma.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almadrones, Castejón de Henares, Villaseca y su agregado Matillas, Baidés, Moratilla, Pelegrina y su agregado La Cabrera y el de Aragosa, que son los comprendidos en esta Sección, se sirvan hacerlo saber á los electores de sus respectiva localidad, con el fin de que no aleguen ignorancia; pudiendo hacer la designación de interventores según lo dispuesto por el art. 64 de dicha ley.

Mandayona 18 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente de la Sección, Saturnino Díaz.—El Secretario, Vicente Sanz.

ALONDIGA.

Por D. Adrián García, Médico titular de Valdeconcha, en esta provincia, se me dá parte que en la mañana de este día y hora de seis á siete de la misma, hallándose limpiando una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan en el referido Valdeconcha, rompió el roncal con que estaba amarrada y echó á correr, sin poder cogerla, no obstante de haber venido detrás de ella

hasta cerca de esta villa de Alóndiga, en donde por lo mucho que corría no se la pudo dar alcance, sabiendo por algunas personas que la vieron pasar, que tomó la dirección del camino de Auñón, sin que hasta esta hora (seis de la tarde) haya tenido noticia de su paradero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, dándome aviso de su detención para yo hacerlo á su dueño y que pase á recogerla.

Alóndiga 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Gasco.

Señas de la yegua.

Edad 7 años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño, crines partidas, un lunar blanco en el lado izquierdo de la entrada del cuello, poco vientre y herrada de los piés y mano derecha, yendo deserrada de la izquierda.

OLMEDA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que no serán admitidas si no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Olmeda de Jadraque 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Juan Dolás.—P. S. M.—Mariano Barbajosa y Monge, Secretario.

UJADOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo legal formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría municipal, en término de treinta días, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el actual año, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el sello móvil; advirtiéndole que pasado dicho término ó de no estar la trasmisión hecha en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Ujados 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Noguerales.—P. S. M.—Eustasio Ayuso, Secretario.

CIRUELAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del esparto de la Dehesa Pajera, de estos propios, celebrada el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará otra tercera subasta el día 1.º del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 125 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Ciruelas 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roque Redondo.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

Guadalajara.—Imp. Provincial.